

**Boletín Oficial de la Córdoba**

**Secretaría de Recursos Hídricos**

**Resolución N° 393/2016**

**Fecha de publicación: 18/01/2017**

**Fija el Canon correspondiente al año 2017 para ciertos Usos previstos en el Código de Aguas de la Provincia.**

Córdoba, 29 de diciembre de 2016.-

VISTO el Expediente N° 0416-022123/98 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS durante el año 2017.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 411/418 obra agregado Informe Técnico del Sector Recaudaciones, en el que se propone fijar la tarifa entre otros para el uso de Agua para Perforaciones y Usos Varios durante el año 2017, de donde surge claramente que los importes serán incrementados a los que regían en el año 2016 y determina la fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos para el año 2017, según cronograma agregado (fs. 417).-

Que según lo prescripto por el Art. 6°, inc. I) de la Ley N° 8.548 (Orgánica de la D.A.S.), es atribución de esta Secretaría de Recursos Hídricos la fijación del canon de agua, las tarifas y Tasas varias de explotación y uso.-

POR ELLO, dictamen del Área de Asuntos Legales N° 403/16 obrante a fs. 420 de autos y facultades conferidas por Ley N° 8.548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
R E S U E L V E:**

Artículo 1°.- FIJAR el Canon correspondiente al año 2017 para los Usos que se detallan a continuación, previstos en el Código de Aguas de la Provincia (Ley N° 5589):

**I USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL:**

a) Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo, se abonará la suma de \$ 1.293,61.

b) Por cada inmueble afectado o destinado a alojamiento transitorio de personas (Hoteles, Hospedajes, Hosterías, Pensiones, etc.) se abonará la suma de \$ 2.156,01 más un adicional de \$ 43,13 por cada ambiente destinado a dormitorio.

c) Por cada inmueble afectado total o parcialmente al uso comercial, despensa, bar, confitería, quiosco, panadería, etc. se abonará la suma de \$ 2.156,01.

d) Por el agua destinada para el uso de camping u otros asentamientos similares, se abonará un canon de \$ 2.156,01 más un adicional por carpa de \$ 43,13 considerándose a este efecto la totalidad de la capacidad instalada.,

e) Por el uso de agua subterránea destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes públicos y privados y/o por el uso que no estuviere especificado: se abonará el valor de TRES HECTÁREAS (\$ 1.293,60) de riego permanente - capital - hasta un consumo de 10.000 anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000, se abonará una suma equivalente a NUEVE HECTÁREAS (\$ 3.880,80) de riego permanente - capital. Por consumos superiores a 20.000 anuales se abonará por el excedente la suma de 2 hectáreas (\$ 862,40) cada 1.000 m3 o fracción.

f) Las perforaciones mantenidas en reserva y/o con destino a incendios, abonarán anualmente una suma equivalente a TRES HECTÁREAS (\$ 1.293,60) de riego permanente - capital.

**II USO INDUSTRIAL:**

a) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de \$ 646,80 por cada 100 m3 extraídos o fracción.

b) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de \$ 1.077,97 más un adicional del 60% del canon fijado (\$ 646,78) por cada horno instalado a partir del segundo.

c) Fábricas de cemento, de materiales cerámico, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de \$ 6.468,05 más un adicional de \$ 86,22 por cada 100 m3 o fracción que exceda los 5.000 m3.

d) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas conejos, engorde de hacienda u otra actividad: Se abonará la suma de \$ 4.312,04 fijos hasta 5.000 m3 más un adicional de \$ 51,74 cada 100 m3.

e) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos: Se abonará la suma de \$ 4.312,04 hasta 10.000 m3; el excedente abonará un adicional de \$ 51,74 por cada 100 m3 o fracción.

f) Bodegas, fábricas de chocolate, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de \$ 4.312,04 hasta 10.000 m3; el excedente abonará un adicional de \$ 51,74 por cada 100 m3 o fracción.

g) Obras de Arquitectura: Se abonará la suma de \$ 1.078 cuando la superficie a construir no supere los 100 m2. A partir de los 100 m2 y hasta los 200 m2, se abonará un adicional de \$ 30,20 por cada m2. A partir de los 200 m2 se abonará un adicional de \$ 43,09 por cada m2.

h) Obras hidráulicas y viales: Se abonará el 17,54 por mil por el monto de los ítems que tienen consumo de agua. En los casos donde hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.

i) Trituración y/o lavado de áridos: Se abonará la suma de \$ 4.036,07 hasta 10.000 m3. El excedente abonará \$ 43,09 cada 1.000 m3.

j) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de \$ 3.234,01 hasta 10.000 m3. El excedente abonará \$ 43,09 cada 1.000 m3.

k) Refrigeración de máquinas industriales: Se abonará la suma de \$ 5.090,44 por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10% de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25% se abonará la suma de \$ 10.780,08 y si supera el 25% de pérdida, se abonará la suma de \$ 14.553,11. En caso de la Central Nuclear de Embalse el canon resultará de aplicar la siguiente fórmula:  $9.000 * \text{el valor hectárea de riego} * \text{Factor de carga de la Central correspondiente al año anterior} / 100$ .

l) Cuando se utilice agua de perforación para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de \$ 21,46 cada 100 m3 con un mínimo de \$ 2.156,02.

### III USO PECUARIO:

a) Se abonará un mínimo de \$ 862,41 hasta 2.000 m3 consumidos. En caso de mayor volumen, por el excedente se abonará la suma de \$ 43,13 por cada 100 m3 de consumo adicional.

b) En el Sistema Quilino se abonará la suma de \$ 4,31 por hora de agua entregada.

c) En los sistemas de Pisco Huasi, Juárez Celman, General Paz, Los Tártaros, Macha y Luyaba, se abonará por represa y por año de acuerdo a la siguiente escala de valores:

c-1) Represas de hasta 1.000 m3 \$86,24.

c-2) Represas de 1.001 a 1.500 m3 \$172,48.

Al excedente de 1500 m3 se le adicionará la suma de \$ 1,29 por metro cúbico de capacidad de represa que exceda.

### IV USO PISCICOLA:

Se abonará la suma de \$ 431,20 cada 1.000 m3 con un mínimo de \$ 4.312,04.

### V USO RECREATIVO:

• Piletas de natación: \$ 1.293,61 hasta 100 m3. En caso de mayor capacidad el excedente se abonará \$ 129,37 por cada 10 m3 de capacidad o fracción.

• Balnearios: Se abonará la suma de \$ 4.312,04 con un espejo de agua de hasta 1.200 m2. En caso de mayor capacidad se abonará a razón de \$ 129,37 por cada 100 m2 de exceso.

### VI USO AGRÍCOLA:

A) Riego Resolución N° 154/14.

1) Toda perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1 – Área de la Llanura, abonará:

a) Con medición: \$ 1,90 cada 100 m3 que excedan los 6.000 m3 con un mínimo de \$ 14.553. Fórmula con medición  $\$ 14.553 + (m3/100 - 6.000) * \$ 1.90$

b) Sin Medición: De acuerdo a la cantidad de hectáreas bajo riego, según el siguiente esquema:

#### Formula sin medición

Tramo Hectáreas	Canon
Hasta 200	\$45.927
Entre 201 y 400	\$58.684,50
Más de 400	\$76.545

c) Reserva: Toda perforación que se encuentre categorizada en "reserva", abonará la tasa mínima de \$ 14.553.

2) Toda perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 2 – Área de Traslasierra, abonará:

a) Con medición: \$ 1,29 cada 100 m3 con un mínimo de \$ 10.780,08.

Fórmula con medición

$M3/100 * \$1,29$

b) Sin medición: Abonará la suma de \$ 21.560,17.

Fórmula sin medición

Mínimo \*2= \$21.560,17

c) Reserva: Toda perforación que se encuentre categorizada en "reserva", abonará la tasa mínima de \$ 10.780,08.

3) Todo aquel que utilice agua ya sea de fuente subterránea o superficial con destino a riego de "Canchas de Golf", abonará:

a) Con medición: \$ 127,58 cada 100 m3 con un mínimo de \$ 127,575.

Fórmula con medición

$M3/100 * \$127,58$

a) Sin medición: \$ 127,58\* (Cantidad de hectáreas \* 15.000 m3/100) estableciéndose a tal fin una superficie mínima de riego de 1 hectárea.

Fórmula sin medición

$Ha * 15.000/100 \$ 127,58$

B) RIEGO Resolución N° 306/14 – Cinturón Verde Fuente Perforaciones: el canon a abonar es una tasa fija anual por perforación equivalente al valor de 3 hectáreas de riego capital.

Artículo 2°.- FIJAR el Derecho de Perforación correspondiente al año 2017 en la suma de \$ 4.312,04 y de cavado con pico y pala a cielo abierto en la suma de \$ 2.156,01. Se encuentran incluidos en este artículo los destinados a pozos absorbentes.-

Artículo 3°.- FIJAR el Derecho por Regularización de Perforaciones ya ejecutadas correspondiente al año 2017 en la suma de \$ 12.936,11 y por pozo ya ejecutado cavado a pico y pala en la suma de \$ 4.312,04. Se encuentran incluidos en este artículo los destinados a pozos absorbentes. Si el uso de las mismas fuera cualquiera distinto al "Doméstico para vivienda unifamiliar", los importes se elevarán a la suma de \$ 25.872,21 y \$ 8.624,07 respectivamente. En aquellos casos en los que en un mismo predio se realicen varios pozos absorbentes, la Secretaría queda facultada para unificar los derechos.-

Artículo 4°.- ESTABLECER las fechas de vencimientos según el siguiente cronograma. En caso de caer día

inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

- Subrubro: Uso industrial

- 1ª Cuota: 31/03/17

- 2ª Cuota: 15/06/17

- 3ª Cuota: 15/08/17

- 4ª Cuota

- 5ª Cuota

- 6ª Cuota

-Subrubro: Generación de energía

- 1ª Cuota: 17/04/17

- 2ª Cuota: 17/05/17

- 3ª Cuota: 17/07/17

- 4ª Cuota: 15/09/17

- 5ª Cuota: 17/11/17

- 6ª Cuota: 15/12/17

- Subrubro: Riego Res. 154/14: Fuente perforaciones y Canchas de golf.

- 1ª Cuota: 17/04/17

- 2ª Cuota: 16/10/17

- 3ª Cuota:

- 4ª Cuota:

- 5ª Cuota:

- 6ª Cuota:

- Subrubro: Riego Res. 306/14 Cinturón Verde.

- 1ª Cuota: 15/05/17

- 2ª Cuota:

- 3ª Cuota:

- 4ª Cuota:

- 5ª Cuota:

- 6ª Cuota:

- Subrubro: Uso doméstico y Municipal II

- 1ª Cuota: 15/05/17

- 2ª Cuota: 03/10/17

- 3ª Cuota:

- 4ª Cuota:

- 5ª Cuota:

- 6ª Cuota:

- Subrubro: Uso Piscícola

- 1ª Cuota: 15/05/17

- 2ª Cuota:

- 3ª Cuota:

- 4ª Cuota:

- 5ª Cuota:
- 6ª Cuota:

- Subrubro: Uso Recreativo
- 1ª Cuota: 15/05/17
- 2ª Cuota:
- 3ª Cuota:
- 4ª Cuota:
- 5ª Cuota:
- 6ª Cuota:

- Subrubro: Uso Pecuario
- 1ª Cuota: 15/06/17
- 2ª Cuota:
- 3ª Cuota:
- 4ª Cuota:
- 5ª Cuota:
- 6ª Cuota:

- Subrubro: Uso Doméstico
- 1ª Cuota: 03/07/17
- 2ª Cuota:
- 3ª Cuota:
- 4ª Cuota:
- 5ª Cuota:
- 6ª Cuota:

- Subrubro: Regalía por cota de espera Embalse Río III
- 1ª Cuota: 17/07/17
- 2ª Cuota:
- 3ª Cuota:
- 4ª Cuota:
- 5ª Cuota:
- 6ª Cuota:

- Subrubro: Enfriamiento de máquinas – Central Embalse
- 1ª Cuota: 15/02/17
- 2ª Cuota: 16/05/17
- 3ª Cuota: 15/07/17
- 4ª Cuota:

- 5ª Cuota:
- 6ª Cuota:

ESTABLECER las fechas de vencimientos y modalidad de facturación de los puntos 1, 2 y 3 del Uso Agrícola, apartado A), de acuerdo al esquema que se detalla a continuación.

1) El Canon se factura en 2 cuotas semestrales:

a) La 1ª Cuota vence el 17/04/17 y corresponde al monto mínimo a cuenta del canon 2017, en aquellos casos en los que corresponda aplicarlo.

b) La 2ª cuota vence el 16/10/17. En los casos "Con medición" corresponde al excedente que surja de aplicar la fórmula tomando en cuenta la medición presentada, descontado el monto mínimo.

c) El plazo para presentar las mediciones vence el 01/08/17.

d) En caso de no presentar medición o plan de adecuación aprobado por el Área de Explotación del Recurso, se facturará en concepto de 2ª cuota de 2017 el esquema indicado para los casos "Sin medición".

Artículo 5º.- Todo aquel que extraiga agua son autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia Ley N° 5.589.-

Artículo 6º.- En aquellos casos en que se efectúen distintos usos del agua, los mismos serán calculados y sumados, según correspondiere. En los casos en los que los usos provengan de una misma fuente, se generarán tantas cuentas de usuarios como usos se realicen.

Artículo 7º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Recaudación para su conocimiento. Archívese.-

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:  
grupoambiental@marval.com  
Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:  
unsuscribegrupambiental@marval.com

#### CONTACTO

Francisco A. Macías  
Socio  
fam@marval.com

Leonardo G. Rodriguez  
Socio  
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna  
Asociado  
gaf@marval.com

Jimena Montoya  
Asociado  
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882  
1001 Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54-11) 4310-0100  
Fax: (54-11) 4310-0200  
marval@marval.com  
www.marval.com